

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
[REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00522/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El siete (7) de enero de dos mil trece, la persona jurídico colectiva que señaló como razón o denominación social: [REDACTED], *NOMBRE DEL REPRESENTANTE*, [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00002/ECATEPEC/IP/2013** y que señala lo siguiente:

1.- SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA ESCANEADA DE SU ORIGINAL DE LA PRIMERA ACTA DE CABILDO CELEBRADA POR ESTE AYUNTAMIENTO, LA QUE TUVO VERIFICATIVO EL PRIMERO DE ENERO DE 2013. 2.- SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA ESCANEADA DE SU ORIGINAL DE TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ACTUAL ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. 3.- SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA ESCANEADA DE SU ORIGINAL, DE LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN A LOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL EN FUNCIONES. 4.-SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA ESCANEADA DE SU ORIGINAL, DE LAS CONSTANCIAS POR MOTIVO DE SUELDOS Y PRESTACIONES ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN ESTE CASO DE JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, DIRECTORES, SUBCONTRALORES, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIOS TECNICOS HASTA PRESIDENTE MUNICIPAL; ASI MISMO EL SUELDO Y PRESTACIONES ASIGNADOS A LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ECATEPEC Y DIRECTOR DEL SISTEMA SAPASE 5.- SOLICITO SE ME ENTREGUE COPIA ESCANEADA DE SU ORIGINAL, DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CESADOS POR CAMBIO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y MONTOS PAGADOS POR SU LIQUIDACION (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: *ES INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC, NO SE PUEDE NEGAR DE LO CONTRARIO SE PROCEDERA CONFORME A DERECHO*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

2. A efecto de dar atención a la solicitud, el veinticinco (25) de enero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga de siete días en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se Autoriza Prorroga Solicitada (Sic)

3. El seis (6) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

1. *Se remite mediante archivo adjunto sesión de cabildo extraordinaria número 1*
2. *Se remite mediante archivo adjunto nombramientos de los integrantes de la actual administración municipal* 3. *En relación a este punto me permito atentamente informarle que del contenido del mismo se desprende que el Sujeto Obligado es el Instituto Electoral del Estado de México y no así el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, para lo cual se sugiere consultar la página www.ieem.org.mx o acudir ante la instancia en la Vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.* 4. *Con relación a este punto la información puede ser consultada en el portal electrónico <http://ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php>* 5. *Con relación a este punto le informamos que no existen montos pagados por concepto de liquidación, en virtud de que por termino o conclusión de la administración en la cual fue contratado el servidor público. Lo anterior con fundamento en el artículo 89 fracción IV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (Sic)*

- El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó veinticinco (25) nombramientos y el acta de la primera sesión del cabildo. Documentos que por economía procesal sólo se inserta uno de los nombramientos como ejemplo y la primer hoja del acta de cabildo.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ECATEPEC DE MORELOS, 01 DE ENERO DEL 2013.

C. JUAN MANUEL HUEZO PELAYO

PRESENTE:

Por este conducto, me dirijo a Usted respetuosamente para informarle que de conformidad con lo que establece la fracción VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica municipal del estado de México, se le confiere el nombramiento de:

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

Se extiende la presente para los efectos legales conducentes, seguro del profesionalismo y compromiso con el que habrá de desempeñar esta alta encomienda.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

*Recibí original
de Nombramiento
1º Enero 2013
13:55 hrs.*

MTRO. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO.



H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55000
Tel.: 58361500

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MÉXICO,
2013 - 2015



SESIÓN EXTRAORDINARIA 01

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 2013, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LOS CC. PABLO BEDOLLA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INOCENCIO CHÁVEZ RESÉNDIZ, PRIMER SINDICO, JOSUÉ CIRINO VALDÉS HUEZO, SEGUNDO SINDICO, MARÍA DIANA MÉNDEZ AGUILAR, TERCERA SINDICO, JOSÉ LUIS SOTO OSEGUERA, PRIMER REGIDOR, LUIS FELIPE VÁZQUEZ GUERRERO, SEGUNDO REGIDOR, RAYMUNDO ALLIER VÁSQUEZ MARTÍNEZ, TERCER REGIDOR, JUAN ADRIÁN RAMÍREZ MATA, CUARTO REGIDOR, TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR, MARICELA MAYA PINEDA, SEXTA REGIDORA, ALEJANDRO VÁZQUEZ PÉREZ, SÉPTIMO REGIDOR, ALMA ELENA BARRIOS PÉREZ, NOVENA REGIDORA, REBECA CORREA CEBALLOS, DECIMA REGIDORA, ALEJANDRO MARTÍNEZ VARGAS, UNDÉCIMO REGIDOR, MIREYA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BELLO, DECIMO TERCERA REGIDORA, ARMANDO PÉREZ SORIA, DECIMO CUARTO REGIDOR, SUSANA YAZMÍN TRUJILLO RAMÍREZ, DECIMO QUINTA REGIDORA, ALEJANDRA LÓPEZ CASTILLO, DECIMO SEXTA REGIDORA, CARLOS VALENTÍN GALICIA JIMÉNEZ, DECIMO SÉPTIMO REGIDOR, JOSÉ DE JESUS CASTILLO SALAZAR, DECIMO OCTAVO REGIDOR Y HUGO VENANCIO CASTILLO, DECIMO NOVENO REGIDOR; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, TRAS HABERSE INSTALADO CON LAS FORMALIDADES DE LEY Y PREVIAMENTE CONVOCADOS EN TIEMPO Y FORMA A LA PRESENTE SESIÓN, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN USO DE LA VOZ MANIFIESTO, QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 19, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, REALIZO LA DECLARATORIA FORMAL Y SOLEMNE "QUEDA LEGITIMAMENTE INSTALADO EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, QUE DEBERÁ DE FUNCIONAR DURANTE LOS AÑOS 2013 AL 2015". ACTO SEGUIDO PROPUSO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA.

SEGUNDO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO Y TOMA DE PROTESTA DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERIODO 2013-2015.

CUARTO.- INFORME DEL FALLECIMIENTO DEL C. JOSÉ ARTURO CASTILLO GARCÍA, DECIMO SEGUNDO REGIDOR Y TOMA DE PROTESTA DEL SUPLENTE.

QUINTO.- SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LICENCIA DEFINITIVA PRESENTADA POR EL C. BERNARDINO DOMÍNGUEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; Y TOMA DE PROTESTA DE LA C. SUSANA ROBERTA GARCÍA ESPARZA, REGIDORA SUPLENTE.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

4. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *LA ILEGAL RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION PUBLICA DEL SUJETO OBLIGADO. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *LA RESPUESTA NO SE AJUSTA A PRECEPTOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA APLICABLE, COMO PUEDE CONSTATARSE EN LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, ADEMÁS LA MISMA ES INFORMACION DE LA ADMINISTRACION 2009-20012 Y NO DE LA ACTUAL, ESTO RESUELVE LA AFIRMACION DE ILEGALIDAD INVOCADA. (Sic)*

5. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00522/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

6. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- *El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
[REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – *El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

Bajo ese esquema, es necesario precisar que el presente medio de impugnación es hecho valer por [REDACTED] por conducto de su representante [REDACTED]; lo cual, resulta para esta Ponencia jurídicamente válido para el trámite y el dictado de la resolución respectiva, pues se estima que no es necesario acreditar la representación legal de la citada personal moral, con base en las siguientes consideraciones.

El vocablo personalidad en términos jurídicos tiene dos acepciones: por una parte, se refiere a la idoneidad de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones; y por la otra, constriñe a la cualidad reconocida por el juzgador a un sujeto para que actúe dentro de un juicio.

Respecto a esta última —es decir, dentro del marco del derecho adjetivo—, la personalidad es un presupuesto procesal que se define como la cualidad que posee un individuo o sujeto, reconocida por el órgano de conocimiento dentro de un procedimiento concreto, para actuar válidamente como actor, demandado, tercero perjudicado o representante de alguno de ellos.

Ahora bien, la personalidad procesal puede ser de dos tipos: de modo originario, cuando el interesado, por propio derecho, desempeña los actos procesales dentro del juicio; de modo derivado, en los casos en que un tercero, llamado representante, apoderado o mandatario, interviene en el procedimiento a nombre del interesado.

Entonces, podemos afirmar, en términos generales, que la personalidad es la actuación procesalmente válida que guarda una persona dentro de un juicio, ya sea actuando por sí misma, o bien, en su carácter de representante de otra.

En ese orden, se debe determinar cuáles son las reglas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la personalidad.

Así, el párrafo primero, del artículo 4 de la ley de la materia, establece:

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 4. Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

El dispositivo transcrito señala como regla en el procedimiento de acceso a la información pública, que no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico, esto es, no se debe demostrar la cualidad de un sujeto para que actúe dentro de un juicio o procedimiento a nombre de una persona moral; tampoco se hace alguna distinción entre la forma en que deben ejercer el derecho de acceso a la información pública las personas físicas y las personas morales, lo que, evidentemente conlleva a estimar que no existe fundamento legal para su distinción.

Incluso, similar aspecto acontece en diversos precedentes, en que el Pleno de este Instituto admite recursos con nombres ficticios, atento a que se realiza una distinción en el trato que se da a las personas físicas y a las personas morales; sin embargo, como se anticipa, la legislación en consulta no diferencia entre ambos tipos y las regula del mismo modo en el multicitado arábigo 4, precisando que no se debe acreditar la personalidad.

En ese contexto, resulta improcedente por una parte imponer una carga al solicitante que no está prevista en la ley, como lo es acreditar que actúa a nombre de una persona moral, y por la otra, atribuir a un ente ficticio el carácter de persona para que pueda ejercitar un derecho fundamental.

Máxime, que el derecho de acceso a la información pública tiende a convertirse en un derecho anónimo, toda vez que la factibilidad de entregar o no la información, no deviene de las características propias de los solicitantes, sino que depende únicamente de la naturaleza misma de la información, de ahí que resulte intrascendente quién la solicite, y sólo impone analizar si se trata de información pública o no, y si encuadra en algunos de los supuestos de clasificación, es decir, la información por ser pública y de interés general puede o debe ser conocida por la sociedad.

De lo anterior, se concluye que la propia ley de la materia dispone que para acceder a información pública, no es indispensable demostrar la personalidad jurídica de quien se ostenta como representante de una persona moral.

Lo anterior, sin que sea óbice considerar la figura del mandato que contempla el Código Civil del Estado de México, pues este Instituto carece de competencia para resolver con base en esa codificación, pues aplica a juicios en

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

materia civil y no a un procedimiento de acceso a información pública, en el cual la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece la regulación relativa a la personalidad; aunado a que la legislación de la materia no contempla la figura de la supletoriedad.

En su caso, de considerar que la persona que dice ser el representante de una persona moral está obligado a acreditarlo dentro del procedimiento de acceso a información pública (en contravención al numeral 4 de la Ley de Transparencia), atendiendo a la naturaleza propia del derecho de acceso a la información pública, principalmente a los principios de oportunidad y suficiencia, la facultad de verificar la representación del solicitante atañe a la autoridad de origen, de modo tal, que debe ser ante el sujeto obligado ante quien se acredite la personalidad, y en caso de que no se haya demostrado al presentar la solicitud, en términos del dispositivo 44 de la ley de la materia, puede prevenirlo con la finalidad de que colme ese requisito, otorgándole de ese modo la oportunidad de subsanar la deficiencia de la solicitud, con lo que se cumple con el principio de rapidez establecido en el arábigo 41 bis, fracción I, de la legislación de la materia.

En efecto, se estima que con la finalidad de acreditar la personalidad se debe otorgar al solicitante la oportunidad de subsanar las irregularidades que se adviertan en el procedimiento de acceso, con la finalidad de garantizar su derecho de defensa; resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia P./J. 43/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, julio de 1996, Tomo IV, página 48, que señala:

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EL JUEZ DEBE PRONUNCIARSE SOBRE ELLA CUANDO PROVEE ACERCA DE LA DEMANDA Y, SI NO ESTÁ ACREDITADA, PREVENIR AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY DE AMPARO; DE LO CONTRARIO, EL REVISOR ORDENARÁ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-Una nueva reflexión acerca de los dispositivos de la Ley de Amparo en torno al tema de la personalidad y de los criterios surgidos a lo largo de varias décadas sustentados, primero por el Tribunal Pleno, y luego por las Salas de esta Suprema Corte, conducen a que este órgano supremo abandone las tesis jurisprudenciales publicadas en la última compilación, Tomo VI (Materia Común), identificadas con los números 369 y 378, intituladas: 'PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EXAMINARLA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, ES LEGAL.' y "PODERES INSUFICIENTES POR OMISIÓN DE REQUISITOS. AL DICTARSE LA SENTENCIA NO PROCEDE PREVENIR AL QUEJOSO, SINO SOBRESEER.', para

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

adoptar el criterio de que al Juez de Distrito no le es dable examinar de oficio la personería del promovente en cualquier momento del juicio, sino al recibir la demanda, porque constituye un presupuesto procesal de análisis oficioso, de cuyo resultado si está plenamente satisfecho ese requisito, el Juez lo debe hacer constar en el acuerdo admisorio; y, de no estarlo, lo estime como una irregularidad de la demanda que provoca prevenir al promovente, en términos del artículo 146 de la ley de la materia, para que satisfaga ese extremo dentro del plazo legal, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por no interpuesta; proceder que independientemente de estar apoyado en la Ley de Amparo, obedece a los imperativos del precepto 17 constitucional y responde también a los principios de certidumbre jurídica, buena fe y economía procesal, en tanto impide el empleo estéril de recursos humanos y materiales en el trámite del juicio iniciado por quien carece de personalidad y evita los daños graves ocasionados, tanto para el sistema de impartición de justicia como para las partes. La inobservancia de este criterio, origina que el tribunal revisor, si estima que no está comprobada la personalidad del promovente, ordene la reposición del procedimiento, según lo previene el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Una vez acotado lo anterior, y como ha quedado precisado que la solicitud de información presentada [REDACTED] por conducto de su [REDACTED] resulta procedente, y se realizará el estudio y análisis de la información solicitada.

CUARTO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la ilegalidad de la respuesta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la primer acta de cabildo del actual Ayuntamiento, los nombramientos de los integrantes de la administración pública municipal, constancias de sueldos y prestaciones asignados a los miembros del cabildo e integrantes de la administración pública municipal y la información de los servidores públicos cesados por cambio de administración y montos pagados por su liquidación.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de veinticinco (25) nombramientos de integrantes de la administración pública municipal, así como el primera acta de cabildo. Asimismo, refirió al Instituto Electoral del Estado de México para obtener la información referente a las constancias que acreditan a los miembros del cabildo, y que lo correspondiente a sueldos y prestaciones se encuentra publicada en el sitio web. Además, de que informó de que no existen montos pagados por liquidación de trabajadores.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone un único agravio en el cual se duele por la ilegalidad de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** al señalar que la misma no se ajusta a la Ley de la materia, además de que corresponde a la administración 2009 – 2012 y no a la actual; de tal manera que se inconforma con la totalidad de la misma.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

QUINTO. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la litis a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud del particular. Es por ello, que es necesario confrontar la solicitud con la respuesta dada en cada uno de los apartados. Lo cual se llevará a cabo en considerandos por separado.

En lo que al primer punto respecta, referente al acta de cabildo, del análisis de la documentación anexa a la respuesta se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente hace entrega de la misma. Documento que se compone de catorce (14) fojas y que se encuentra agregado en la totalidad al **SAIMEX** y que ya es del conocimiento del particular.

De tal manera que la inconformidad del particular sobre este punto, es infundada dado que el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega de lo que se le solicitó.

SEXTO. Respecto al punto referente a nombramientos, se tiene que al dar respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el nombramiento de veinticinco (25) servidores públicos de mandos medios y superiores de la actual administración pública municipal, entre los que destacan el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Director del Organismo Operador de Agua, el Presidente y Director del Sistema DIF Municipal.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De tal manera que si bien de inicio el **RECURRENTE** no especificó los servidores públicos de los cuales requería la información, tampoco lo hace o se inconforma con la información que se le proporciona en cuanto a los servidores públicos de quien se trata, sino que indica que no corresponden a la administración municipal actual. Sin embargo, en la documentación agregada a la respuesta se hace patente que los nombramientos corresponden a servidores públicos de la administración actual, por lo que derivado de ello, la inconformidad del particular es infundada y se convalida la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Por lo cual, se tiene por satisfecho este punto de la solicitud.

SÉPTIMO. Por lo que hace al tema de las constancias que acreditan a los integrantes del Ayuntamiento, se señala que independientemente de que de una revisión integral de las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**, tanto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal no se desprende que corresponda a los Ayuntamientos la expedición de este tipo de documentos, es importante mencionar que el Código Electoral del Estado de México establece que los Consejo Municipales son los encargados de realizar el cómputo municipal, declarar la validez de la elección y entregar las constancias de mayoría o de representación a los ganadores de la contienda. Así se señala en los siguientes artículos:

Artículo 269.- Los **Consejos Municipales** celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma.

Artículo 270.- Iniciada la sesión en ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos. **El Consejo procederá a hacer el cómputo de la votación de la elección de miembros de ayuntamientos, practicando sucesivamente las siguientes operaciones:**

...

VIII. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Consejo Municipal Electoral, el Presidente extenderá constancias de mayoría, de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a la planilla que haya obtenido mayoría de votos en la elección;

IX. A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores y, en su caso, síndico por el principio de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos y hará entrega de las constancias de asignación correspondientes;

...

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Ahora bien, el órgano del Estado que lleva a cabo el proceso electoral para la integración de los ayuntamientos es el Instituto Electoral del Estado de México a través de los correspondientes Consejo Municipales que funcionan durante el proceso electoral que corresponda. De este modo, cada Consejo Municipal celebra sesión para hacer el cómputo de la elección del ayuntamiento respectivo, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 270 del Código Comicial. Una vez llevado a cabo el cómputo, el Consejo declara la validez de la elección y el Presidente extiende las constancias de mayoría a la planilla que haya obtenido mayor número de votos en la elección; posteriormente se realiza la asignación de regidores y síndico, en su caso, por el principio de representación proporcional y se les entregan las constancias de asignación correspondientes.

De este modo, al momento en que se designa un integrante de la planilla ganadora o un síndico o regidor de representación proporcional, el Consejo Municipal les hace entrega en lo individual de una constancia previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que los acredita como tal; por tanto, existe la posibilidad de que obren en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** las constancias de mayoría o de asignación de los miembros del Ayuntamiento durante el periodo requerido.

Una vez precisado lo anterior, este Pleno determina que si bien no existe atribución alguna para que el **SUJETO OBLIGADO** genere el documento solicitado, también lo es que existe una presunción de que puede poseerla en sus archivos, toda vez que de conformidad que con el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que ha quedado transcrito, las personas que resultaron electas para ocupar los cargos de presidente municipal, síndicos y regidores, deberán presentarse ante los ciudadanos en reunión solemne y rendir la protesta en términos del artículo 144 de la Constitución del Estado. Así, la forma de acreditar que un ciudadano fue electo para ocupar un cargo dentro del Ayuntamiento y protestar el cabal cumplimiento del mismo, es a través de la constancia otorgada por las autoridades electorales.

Por consiguiente, y ante la manifestación genérica del **SUJETO OBLIGADO** de que esa información no obra en sus archivos, este Pleno determina la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y la entrega de las constancias que obren en los mismos; y sólo en caso de no localizarlas, se realice el procedimiento legal para declarar la

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

inexistencia de la información mediante el acuerdo respectivo elaborado por el Comité de Información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligados, éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan las constancias de mayoría entregadas a los integrantes del Ayuntamiento.

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública **generada, o en poder de los sujetos obligados** conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública **generada, administrada o en posesión** de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

De estas disposiciones legales se destaca que el Comité de Información, debe establecer las medidas necesarias para ordenar la búsqueda de la información requerida por el Solicitante; asimismo, debe supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano. Después de la realización de la búsqueda aquí ordenada pueden surgir dos actos:

1. Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.

En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee; además puede obrar en expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o en cualquier registro; y en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

2. **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Para realizar lo anterior, el Comité deberá emitir la declaratoria de inexistencia, en términos del lineamiento **CUARENTA Y CINCO** de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*:

CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;
- e) El número de acuerdo emitido;
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. De este modo, el particular puede tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
 RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]

NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OCTAVO. Respecto a las constancias de sueldos y salarios, es necesario señalar que el **SUJETO OBLIGADO** refirió al sitio web para la consulta de la información. Al consultar la dirección electrónica correspondiente, se observa lo siguiente:

Tabulador

Clasificación	Puesto	Remuneraciones							
		Nivel Salarial	Fijas Mensuales					Fijas Anuales	
			Sueldo Base	Gratificación	Compensación	Total Bruto	Total Neto	Aguinaldo	Prima Vacacional
								(*)	(*)
Mandos Superiores	Presidente Municipal	7814	5,521.23	38,829.82	38,829.84	83,130.88	80,810.26	40 días	20 días
	Sindico	7815	5,521.22	24,479.88	24,479.88	54,480.98	52,000.00	40 días	20 días
	Regidor	7816	5,521.22	22,479.88	22,479.88	50,480.98	48,000.00	40 días	20 días
	Director	7817	5,521.22	15,979.88	15,979.88	37,480.98	35,000.00	40 días	20 días
	Subdirector	202	5,521.22	9,379.60	9,379.62	24,280.44	22,000.00	40 días	20 días
	Comandante "A"	7824	4,608.73	9,143.72	9,143.74	22,896.18	20,899.22	40 días	20 días
	Jefe de Departamento **	1800	Haz click aquí						
	Coordinador Administrativo **	3903	5,523.67	3,414.20	2,156.08	11,093.94	10,000.00	40 días	20 días
		3903	1,666.83	2,504.86	2,573.30	6,744.98	6,460.52	40 días	20 días
Mandos Medios	Jefe de Supervisores	7825	5,521.23	3,009.32	3,243.44	11,733.98	10,619.12	40 días	20 días
	Jefe de Oficina	2001	1,666.83	3,934.40	3,934.40	9,535.62	9,000.00	40 días	20 días
	Jefe de Oficina / Unidad **	2000	Haz click aquí						
	Coordinador "A"	3905	3,820.64	2,909.78	3,071.78	9,802.18	9,080.14	40 días	20 días
	Coordinador **	3900	Haz click aquí						
	Subcoordinador **	3900	Haz click aquí						
	Jefe de Turno **	3300	2,635.91	2,657.34	2,333.06	9,826.30	9,202.32	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		3300	2,635.91	3,732.62	3,844.40	12,421.92	11,556.14	40 días	20 días
		3300	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
	Jefe de Turno **	7200	2,836.05	0.00	6,119.92	8,955.96	8,522.64	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,494.86	40 días	20 días
		7200	2,836.05	0.00	9,523.88	12,359.92	11,667.90	40 días	20 días
		7200	2,836.05	6,687.82	6,687.84	17,811.70	16,456.00	40 días	20 días
	Jefe de Proyecto **	7823	Haz click aquí						

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De tal manera que efectivamente se encuentra publicada la información referente al tabulador de remuneraciones que contiene los sueldos y prestaciones de los mandos medios y superiores que incluyen los miembros del cabildo.

Ante ello, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** llevó a cabo una orientación adecuada sobre el sitio web en el que se encuentra disponible la información por lo que dio atención de acuerdo a lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia.

NOVENO. Ahora, en lo que al tema de servidores públicos cesados por cambio de administración y montos pagados por su liquidación, se desprende de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** que no cuenta con la información respectiva.

Por lo tanto ante tal hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** señale que no cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta la información solicitada, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente.

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada. No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación, basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

DÉCIMO. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA** por la

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable para la solicitud del particular, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/ECATEPEC/A/2013 CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE MODIFICA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/ECATEPEC/IP/2013 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A.- LLEVE A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA PRESENTADOS POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. UNA VEZ AGOTADA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y DE LOCALIZARSE LA INFORMACIÓN, DEBERÁ SER ENTREGADA; CASO CONTRARIO DEBERÁ EMITIRSE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN CON ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

B.- COPIA DE LAS CONSTANCIAS POR MOTIVO DE SUELDOS Y PRESTACIONES ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL CABILDO MUNICIPAL ASÍ COMO DE LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN ESTE CASO DE JEFES DE DEPARTAMENTO, SUBDIRECTORES, DIRECTORES, SUBCONTRALORES, CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, SECRETARIO MUNICIPAL, SECRETARIOS TÉCNICOS HASTA PRESIDENTE MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: 00522/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
RECURRENTE: RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: [REDACTED]
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

C.- SUELDO Y PRESTACIONES ASIGNADOS A LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE ECATEPEC Y DIRECTOR DEL SISTEMA SAPASE.

D.- COPIA ESCANEADA DE SU ORIGINAL, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CESADOS POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y MONTOS PAGADOS POR SU LIQUIDACIÓN (Sic)

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO